



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del Monte con el n.º 68, "Sierra Gorda", sito en el término municipal de Puebla de Obando, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo.

(2020060625)

Visto el expediente para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz de una superficie forestal ubicada en el término municipal de Puebla de Obando, propiedad del Ayuntamiento de esa localidad, se dicta la presente resolución, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de febrero de 2018 se registró una solicitud para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de unos terrenos forestales propiedad del municipio de Puebla de Obando (Badajoz), concretamente de la parcela 1 del polígono 1 de su término municipal, con una cabida aproximada de 24,84 hectáreas.

Al modelo de solicitud debidamente cumplimentado se acompaña un documento en el que el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la localidad certifica que «el monte municipal conocido como "Sierra Gorda", parcela catastral 06107A0010000100000Q, es de propiedad municipal figurando en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento»; igualmente, se adjunta a aquella solicitud otro certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la localidad, en el que se deja constancia de que el Pleno de la Corporación Local, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2017, había acordado presentar la petición referida; finalmente, se incorpora a la solicitud una «memoria justificativa de la idoneidad y necesidad de inclusión del Monte "Sierra Gorda" en el Catálogo de Monte de Utilidad Pública», documento en el que un técnico de la Mancomunidad Lácara-Los Baldíos, en la que se integra el municipio en cuyo término se encuentra el citado Monte, concluye que se justifica su registro en el Catálogo de los de utilidad pública por su situación geográfica, y porque con esa inclusión se producen unas consecuencias jurídicas (inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad) que pueden contribuir a un mejor y más continuado mantenimiento de los terrenos, que podrá asegurar sus valores ambientales.



Segundo. A la vista de esa solicitud, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal inició el correspondiente procedimiento y, tras realizar actuaciones preliminares (elaboración de planos de la zona, solicitud de informes a otros servicios de esta Administración con competencias concurrentes sobre los terrenos –Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas–, etc), con fecha 12 de agosto de 2019 el jefe de la Sección Técnica Badajoz Norte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal redactó una «memoria para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del Monte “Sierra Gorda”, del término municipal de Puebla de Obando (Badajoz)».

En este documento, tras una detallada descripción del estado legal (titularidad, datos registrales y catastrales, límites, cabida, enclavados, servidumbres existentes, etc) y natural (posición geográfica y orográfica, hidrografía, geología y suelos, clima, vegetación, infraestructuras, estado forestal, etc) del Monte, se concluye que se dan en los terrenos varias de las circunstancias que contempla el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes para que sea declarada su utilidad pública.

Concretamente, se dictamina en ese informe técnico que el Monte contribuye a la regulación del régimen hidrológico y a la protección del suelo frente a la erosión; asimismo, el técnico forestal considera que el Monte forma un ecosistema de alto valor natural, e incide en que los terrenos están incluidos en la Zona de Alto Riesgo de Incendios de la Sierra de San Pedro.

Tercero. Con el fin de poner en conocimiento de las personas y entidades que pudieran tener interés en ello la tramitación que se estaba realizando, en un acto fechado el 23 de agosto de 2019, el Director General de Política Forestal acordó la apertura de un trámite de audiencia al Ayuntamiento de Puebla de Obando, propietario de la parcela, y a los titulares de otros derechos que pudieran verse afectados, para lo que remitió a aquella Administración el expediente con el objeto de que fuera expuesto al público, de tal forma que los posibles interesados pudieran consultarlo, y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes; con la misma finalidad, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 177, de 13 de septiembre, se publicó el Anuncio de 27 de agosto de 2019, por el que se somete a información pública el expediente de catalogación del Monte “Sierra Gorda”, ubicado en el término municipal de Puebla de Obando, y propiedad de ese municipio.

Asimismo, desde la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio se remitió una copia de la Memoria de catalogación al Club de Caza Deportivo Local “La Obandina”, titular del Coto Social con planificación de caza menor con la misma denominación, cuya superficie coincide íntegramente con la de los terrenos que se pretendía declarar como Monte de Utilidad Pública, para su conocimiento, y con la comunicación de que en un plazo de 15 días podrían alegar y presentar los



documentos y justificaciones que tuvieran por convenientes, a la vista del contenido de aquella.

Con la misma finalidad, y según consta en un certificado suscrito por el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el expediente se mantuvo en exposición pública en las oficinas de los Servicios Territoriales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Badajoz, «por un periodo comprendido entre el 13 de septiembre y el 14 de octubre de 2019, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones de ningún tipo»; de igual manera, obra en el expediente un documento en el que el Director de Programas Forestales de ese Servicio certifica que, tras haber concluido sobradamente los plazos fijados para los trámites de audiencia e información pública en los términos que se han expuesto, «no se han presentado reclamaciones o alegaciones de ningún tipo».

Cuarto. Con fecha 6 de noviembre de 2019, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal evacuó un Informe-Memoria en el que, tras exponer lo actuado hasta ese momento, termina acordando elevar ese documento al titular de la Dirección General de Política Forestal, y solicitar que desde ese órgano se propusiera la declaración de la utilidad pública del monte "Sierra Gorda", considerando que, puesto que «reúne las condiciones prescritas en el artículo 13 de la Ley de Montes», la inclusión en el Catálogo permitirá «una mayor protección» del mismo.

Quinto. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Director General de Política Forestal, con fecha 7 de noviembre de 2019, dictó una propuesta estimando procedente que se elevase al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el expediente, con la solicitud de que se acordase la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte con la denominación que hemos citado repetidamente, al cumplirse los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Sexto. Considerando la propuesta del Director General de Política Forestal, y una vez finalizados los trámites de audiencia e información pública sin que se formularan objeciones frente a la declaración de utilidad pública del monte por parte de ninguna persona ni entidad interesadas, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio presentó a la consideración del Consejo de Gobierno una moción relativa al acuerdo para la «declaración de utilidad pública e inclusión en el catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Badajoz del monte denominado "Sierra Gorda", propiedad del Ayuntamiento de Puebla de Obando ubicado en su término municipal».

Séptimo. Consta en el expediente que, contestando a la consulta elevada al respecto, con fecha 29 de noviembre de 2019 la Abogacía General de la Junta de Extremadura evacuó un informe en el que se determina que, después de haberse solventado algunos defectos observados con anterioridad, «no se aprecia obstáculo legal» para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los



terrenos forestales a que nos venimos refiriendo; asimismo, obra en el expediente un certificado fechado el 27 de noviembre de 2019, en el que el Interventor General de la Junta de Extremadura precisa que no procede que ese órgano emitiera informe de fiscalización previa en el procedimiento, «al carecer la moción de contenido económico en materia de gasto público».

Octavo. Finalmente, consta en el expediente un documento expedido por la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaria del Consejo de Gobierno, en el que certifica que en la sesión celebrada el 3 de diciembre de 2019 aquel órgano acordó «La declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte denominado "Sierra Gorda", propiedad del Ayuntamiento de Puebla de Obando ubicado en su término municipal».

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM, en adelante), permite que, desde su entrada en vigor, las comunidades autónomas puedan declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo correspondiente los terrenos forestales públicos. Por su parte, el artículo 11.2 LM establece que «son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público».

En este caso, de la documentación incorporada al expediente resulta sin lugar a dudas que la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Puebla de Obando (Badajoz) figura en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de esa localidad, por lo que queda acreditado que esa superficie, de naturaleza forestal, es de titularidad pública y, por lo tanto, susceptible de ser declarada de utilidad pública si se cumple el resto de requisitos previstos en la normativa aplicable.

Segundo. El artículo 13 LM recoge los supuestos en los que los montes públicos pueden ser declarados de utilidad pública, que serán:

- «a) Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión.
- b) Los situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, incluidos los que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras, o mejorando el abastecimiento de agua en cantidad o calidad.



- c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
- d) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los párrafos a), b) o c) sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.
- e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, lugares de interés geológico u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.
- f) Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación».

En relación con este último apartado, el artículo 235 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx) se refiere a esa norma de la Ley estatal en cuanto a las circunstancias que permitirán la calificación de utilidad pública de un monte, insistiendo en su párrafo segundo en que «...todos los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura adscritos a la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales que cumplan con lo previsto en el artículo 13 de la Ley básica de montes, serán declarados de utilidad pública e incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública»; es decir, la normativa autonómica contempla como supuestos para la declaración de la utilidad pública de un monte los mismos que los establecidos por la estatal, a la que se remite expresamente, sin incluir ningún otro.

Con respecto a los terrenos forestales objeto de este acto, en la Memoria citada en el antecedente Segundo, se informa a este respecto que, tras analizar detalladamente las características del Monte, debe determinarse que «éste claramente contribuye a la regulación del régimen hidrológico y a la protección del suelo frente a la erosión, ya que la situación en ladera de montaña con pendientes moderadas, continuando según se descende hacia un mosaico de cultivos en torno al núcleo urbano de Puebla de Obando, hacen que el mantenimiento y mejora de la masa forestal presente garantice la regulación del régimen hidrológico, con la consecuente defensa de los cultivos, la atenuación del aterramiento de cauces, y la defensa directa de la población»; y que «el monte forma un ecosistema de alto valor natural, bien conservado y rico en especies forestales y con un grado elevado de madurez, en un entorno claramente agrario, que sirve de refugio, cobijo y campeo para el desarrollo y protección de abundante fauna silvestre protegida como el buitre negro y leonado o el águila perdicera». Además, en la Memoria se recuerda que «el monte está incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios de la Sierra de San Pedro».



Considerando todo lo anterior, en ese documento técnico se concluye que «se considera de gran utilidad para el término de Puebla de Obando y la sociedad extremeña en general las externalidades en forma de bienes y servicios que otorgan estos terrenos con su mera existencia en su estado actual (susceptibles no obstante de mejora). Considerándolo prevalente sobre cualquier otro uso o servicio, que por otro lado, dada la orografía y características edafológicas de los terrenos sería más que dudoso».

De estas conclusiones de los técnicos forestales resulta que en el caso del Monte "Sierra Gorda" nos encontramos ante el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 13 LM anteriormente transcrito, ya que por las características edafológicas y la situación geográfica de los terrenos, «claramente contribuye (...) a la protección del suelo frente a la erosión»; además, esa circunstancia influirá favorablemente, a juicio de los técnicos forestales, en «la mejora del régimen hidrológico (...) dado que se precede hidrológicamente a parcelas de cultivo de secano y olivar fundamentalmente», y también en la implantación y el mantenimiento de un «ecosistema de alto valor natural bien conservado que sirve de refugio, cobijo y campeo para el desarrollo y protección de abundante fauna silvestre protegida».

Por lo tanto, en el caso de los terrenos forestales de titularidad pública que conforman la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Puebla de Obando concurren varios motivos de los previstos en la normativa aplicable para el reconocimiento de la utilidad pública de un monte y su consecuente inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, pero todos ellos derivan de forma directa del contemplado en el apartado a) del artículo 13 LM, que refiere esa posibilidad para los montes públicos que «sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión».

Tercero. Con respecto a la competencia para acordar la inclusión de montes en el Catálogo de Utilidad Pública, los artículos 231.3.c) y 235.3 LAEx se la atribuyen a la «Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales».

Sin embargo, el artículo 16.3 LM, tras la reforma operada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, establece que «La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los montes públicos a los que se refiere el artículo 13 se hará de oficio o a instancia del titular, y se adoptará por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma...».

La discrepancia existente entre estas dos normas ha de resolverse a favor de la contenida en la Ley de Montes pues, según se establece en la Disposición Final Segunda del citado cuerpo normativo, su artículo 16 tiene carácter básico, al haberse dictado, entre otros, al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, por lo que ese precepto, con sus



posteriores modificaciones, es de general aplicación y, en consecuencia, en este caso debe imperar sobre la normativa autonómica con la que presenta diferencias.

A mayor abundamiento, debe seguirse lo preceptuado por la Ley de Montes y no lo establecido en la Ley Agraria de Extremadura en aplicación del aforismo «lex posterior derogat priori» (“la ley posterior deroga a la anterior”), puesto que la reforma de la Ley de Montes se llevó a cabo después de la redacción de la Ley Agraria de Extremadura.

En conclusión, las normas de la Ley Agraria de Extremadura han de entenderse superadas y derogadas por el artículo 16.3 de la Ley de Montes, que atribuye la competencia para adoptar el acuerdo de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública al máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma que, en el caso de Extremadura, es el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 19 y 24 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (LGAEx, en adelante).

En este caso, con fecha 3 de diciembre de 2019 el Consejo de Gobierno resolvió autorizar «La declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte denominado “Sierra Gorda”, propiedad del Ayuntamiento de Puebla de Obando ubicado en su término municipal».

Cuarto. El inciso final del artículo 16.3 LM exige que para proceder a la inclusión de un monte en el Catálogo de Utilidad Pública se tramite el correspondiente procedimiento, «en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes».

Congruentemente con esa disposición, el artículo 235 LAEx exige, para declarar un monte de utilidad pública, la «previa instrucción del oportuno expediente», que deberá ser sometido «a procedimiento de información pública y audiencia de su entidad titular y del resto de titulares de derechos afectados».

En el presente caso, tras recibirse la solicitud del Ayuntamiento de Puebla de Obando para que algunas parcelas de terreno forestal de su propiedad fueran declaradas de utilidad pública, se inició un procedimiento, para lo que se elaboró un informe de los técnicos del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y en el que se acordó un trámite de audiencia tanto a la Administración propietaria como al Club Deportivo de Caza de la localidad, titular de otros derechos que podrían verse implicados por la declaración de utilidad pública.

Igualmente, el expediente fue sometido a información pública, para lo cual se publicó el oportuno anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, e incluso se mantuvo expuesto al



público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad citada, en cuyo término municipal se ubican los terrenos, y en las dependencias administrativas del órgano forestal autonómico, finalizando los plazos concedidos sin que se formularan objeciones ni alegaciones.

Además, y aunque no lo requiera la normativa aplicable, se realizaron consultas a otros órganos de esta Administración con competencias en materias concurrentes con la forestal sobre los terrenos cuya utilidad pública pretendía declararse; concretamente, se solicitó informe sobre el asunto a los Servicios de Aprovechamientos Cinegéticos y Piscícolas y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sin que desde esos órganos se manifestase reserva alguna en relación con el mismo.

Finalmente, la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura evacuaron sendos informes mostrando la conformidad de tales órganos con la declaración de la utilidad pública del monte.

Por otra parte, el artículo 16.3 LM exige que el acuerdo del máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma para, en su caso, declarar la utilidad pública de un monte, se adoptará «a propuesta de su respectivo órgano forestal».

En este caso, una vez completado el expediente, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal redactó un informe relativo a su tramitación, y lo elevó a la Dirección General de Política Forestal, órgano competente en materia de gestión forestal.

Posteriormente, como ha quedado expuesto en los antecedentes de esta Resolución, el titular del órgano forestal autonómico dictó un acto, proponiendo a la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que sometiese a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la decisión sobre la declaración de utilidad pública e inclusión en el correspondiente catálogo del Monte "Sierra Gorda", lo que finalmente se formalizó, finalizando el proceso con el acuerdo favorable al respecto de ese máximo órgano de gobierno.

Por lo tanto, según resulta de la aplicación conjunta de lo expuesto en este apartado y en el anterior, la declaración de la utilidad pública del Monte tantas veces citado y su posterior inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública fue acordada por el órgano competente (recordemos, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura), tras la instrucción del oportuno procedimiento, en el que se siguieron los trámites contemplados al efecto por la normativa aplicable: sometimiento a información pública y audiencia de su entidad propietaria y de los titulares de otros derechos que pudieran resultar afectados, y previa propuesta en ese sentido del órgano forestal autonómico.



Quinto. Según establece el artículo 16 LM, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se deben inscribir todos los montes declarados como tal.

Por lo que se refiere a la competencia para la llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde a la Dirección General competente en materia forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 231.4.a) LAEx, y que en la actualidad es la Dirección General de Política Forestal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, el titular de la Dirección General de Política Forestal, a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá realizar las actuaciones necesarias para incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el denominado "Sierra Gorda", sito en el término municipal de Puebla de Obando, para dar efecto al acuerdo adoptado en ese sentido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Sexto. El artículo 12 LM clasifica entre los montes de dominio público o demaniales, integrantes del dominio público forestal, a los montes que se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, «por razones de servicio público» a que están destinados.

Con respecto al régimen jurídico de los montes demaniales, el artículo 14 LM preceptúa que serán «inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad», y en idénticos términos se expresa el artículo 234 LAEx.

De esta forma, el monte "Sierra Gorda", propiedad del Ayuntamiento de Puebla de Obando, y declarado de utilidad pública por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adquirirá la condición de bien de dominio público e ingresará en el demanio forestal y, por lo tanto, quedará sujeto al régimen de usos regulado en el artículo 15 LM, así como al resto del tratamiento propio de los bienes integrantes del dominio público forestal que resulta de su naturaleza, y que se recoge en los artículos 16 y siguientes de la LM, y en los artículos 234 y siguientes de la LAEx.

Séptimo. Es competente para dictar esta Resolución la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y, particularmente, en el artículo 231.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE núm. 59, de 26 de marzo de 2015), en relación con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2019).

Octavo. Como se ha ido detallando, durante la tramitación del procedimiento se han realizado las actuaciones previstas, tanto en la normativa específica, como en las normas procedimentales de general aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO :

Primero. Ordenar que se dé cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2019, por el que se decidió la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del Monte "Sierra Gorda", ubicado en el término municipal de Puebla de Obando, y propiedad de su Ayuntamiento.

Para ello, dispongo que la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería inscriba en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el Monte citado, con los siguientes datos:

- Provincia: Badajoz.
- Partido Judicial: Montijo.
- Término municipal: Puebla de Obando.
- Denominación: "Sierra Gorda".
- Número con el que debe ser incluido en el Catálogo: 68.
- Pertenencia: Ayuntamiento de Puebla de Obando.
- Superficie total: 24,7528 ha.
- Superficie pública: 24,7528 ha.



— Enclavados: No existen.

— Límites:

- Norte: Término municipal de Cáceres. Fincas particulares: Polígono 47, Parcelas 37 y 27.
- Sur: Fincas particulares de cultivo de secano. Término Municipal de Puebla de Obando, Polígono 1, Parcelas 2, 109 y 110.
- Este: Finca particular rústica. Término Municipal de Puebla de Obando, Polígono 1, Parcela 133.
- Oeste: Cordel de meninas. Cañada Real Sancha Brava. Polígono 1, Parcela 9006.

— Especie forestal dominante: *Pinus pinea*.

— Servidumbres y cargas registradas: No constan.

Segundo. Disponer que se dé traslado de la presente Resolución al Ministerio competente en materia forestal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Tercero. Disponer que se dé traslado de la presente Resolución al Registro de la Propiedad del distrito correspondiente y a la Gerencia Territorial del Catastro en Badajoz, con el fin de que se practiquen las anotaciones que procedan.

Cuarto. Disponer que se notifique esta resolución al Ayuntamiento de Puebla de Obando, a cuya instancia se inició el procedimiento que ha finalizado con la declaración de la utilidad pública del Monte "Sierra Gorda", del que es titular, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Disponer que esta Resolución se publique en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.d) de la Ley 1/2002 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10, 14, 46.1 y relacionados de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,



Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 12 de marzo de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

